

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

004151

14 OCT 2011

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES** con matrícula mercantil 146903, ubicado en el municipio de Caldas - Antioquia y de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES S.A.S. CINTRACON S.A.S.** identificada con NIT 900452589-1 y matrícula mercantil 00146897 de 2011, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES** con matrícula mercantil 146903, ubicado en el municipio de Caldas - Antioquia y de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES S.A.S. CINTRACON S.A.S.** identificada con NIT 900452589-1 y matrícula mercantil 00146897 de 2011, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES S.A.S. CINTRACON S.A.S.** con NIT 900452589-1 y matrícula mercantil 00146897 de 2011, señora Magdalena Sofia Correa Diaz con cedula 43502071, solicitó mediante radicado 2011-321-058749-2 del 22 de agosto de 2011, la habilitación del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES**, con matrícula mercantil 00146903 de 2011, para funcionar como Centro Integral de Atención en la Carrera 50 No. 133 SUR – 61 Apto 201 del municipio de Caldas, departamento de Antioquia;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el centro integral de atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES** para operar como Centro Integral de Atención en el municipio de Caldas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES S.A.S
NIT DE LA SOCIEDAD:	900452589-1
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00146897
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	Carrera 50 No.133 Sur – 61 Apto 201
CIUDAD:	CALDAS.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES
MATRICULA MERCANTIL:	00146903
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CARCEL:	CONVENIO SERVICIO CASA CARCEL SUSCRITO ENTRE CENTRO INTEGRAL TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. Y LA SOCIEDAD CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES S.A.S
DIRECCION CASA CARCEL:	CARRERA 7 No. 42 B – 27 APTOS 203 Y 204 - PEREIRA
DIRECCION ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	Carrera 50 No.133 Sur – 61 Apto 201 Caldas – Antioquia.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES con matrícula mercantil 146903, ubicado en el municipio de Caldas - Antioquia y de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES S.A.S. CINTRACON S.A.S. identificada con NIT 900452589-1 y matrícula mercantil 00146897 de 2011, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO SEGUNDO-. Advertir al establecimiento de Comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DE TRÁNSITO A CONDUCTORES que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO-. El a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO-. Que la habilitación otorgada se limita a autorizar la operación del Centro Integral de Atención en la sede acreditada en la Carrera 50 No.133 Sur – 61 Apto 201.

ARTÍCULO QUINTO-. Notificar el presente acto administrativo a la representante legal, señora Magdalena Sofia Correa Diaz con cedula 43502071 del Centro Integral de Atención de Tránsito a Conductores S.A.S en la Carrera 50 No.133 Sur – 61 Apto 201, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO-. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

14 OCT 2011


LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyecto: Maria I. Walteros
Revisó: Lilliana Lugo

